

## JUICIO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTE:** JI-02/2021

**ACTORES:** Coalición “Va por Colima” y Partido Acción Nacional.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**TERCEROS INTERESADOS:** Partidos Políticos MORENA y Nueva Alianza Colima, y la ciudadana Indira Vizcaíno Silva.

**Colima, Colima, a veinticinco de junio de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.**

Resolución que **admite** el Juicio de Inconformidad promovido por la **Coalición “Va por Colima” y por el Partido Acción Nacional**, para controvertir el **Acuerdo IEEC/SECG-826/2021**, relativo al Cómputo Estatal de la Elección a la Gubernatura del Estado de Colima, correspondiente al Proceso Electoral Local 2020-2021, llevado a cabo el catorce de junio por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral Local; y, la entrega de la Constancia a la ciudadana Indira Vizcaíno Silva, Candidata a la Gubernatura del Estado, quien obtuvo la mayoría relativa en la mencionada elección.

### RESULTANDO

**1. Proceso Electoral 2020-2021.** El catorce de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, con la finalidad de renovar los cargos de Gobernador del Estado, la integración del Poder Legislativo y de los diez Ayuntamientos de la entidad.

**2. Registro de candidaturas.** El seis de marzo del presente año, el mencionado Consejo General del IEE, aprobó el **Acuerdo IEE/CG/A0632/2021**, por el que resolvió diversas solicitudes de registro de candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado, presentadas por partidos políticos y coalición, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**3. Jornada Electoral.** El domingo seis de junio tuvo verificativo la jornada electoral en la que se eligió, entre otros, el Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

**4. Cómputo Estatal.** El pasado catorce de junio el Consejo General del IEE llevó a cabo el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado de Colima y entregó la constancia de mayoría a la candidata Indira

---

<sup>1</sup> Las fechas se refieren al año dos mil veintiuno, salvo que se precise algo diferente.

## JUICIO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTE: JI-02/2021**

**ACTORES:** Coalición “Va por Colima” y Partido Acción Nacional.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**TERCEROS INTERESADOS:** Partidos Políticos MORENA y Nueva Alianza Colima, y la ciudadana Indira Vizcaíno Silva.

Vizcaíno Silva, quien obtuvo la mayor cantidad de sufragios en la jornada electoral celebrada el seis de junio.

**6. Remisión del expediente de elección de Gobernador.** El diecisiete de junio, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 252 del Código Electoral del Estado de Colima, la Consejera Presidenta del Consejo General del IEE, remitió a este Tribunal Electoral el expediente para la realización del cómputo final, calificación de la elección, declaración de validez y de Gobernador Electo del Estado de Colima.

**7. Medio de impugnación.** El dieciocho de junio, la **Coalición “Va por Colima” y el Partido Acción Nacional**, por conducto del Licenciado Hugo Ramiro Vergara Sánchez, en su carácter de representante legal de la referida Coalición y Comisionado Propietario del mencionado partido político ante el Consejo General del IEE, hicieron valer el Juicio de Inconformidad para controvertir el **Acuerdo IEEC/SECG-826/2021**, de fecha catorce de junio, aprobado por el Consejo General del IEE, relativo al Cómputo Estatal de la Elección a la Gubernatura del Estado de Colima, correspondiente al Proceso Electoral Local 2020-2021, y , la entrega de la Constancia a la ciudadana Indira Vizcaíno Silva, Candidata a la Gubernatura del Estado, quien obtuvo la mayoría relativa en la mencionada elección.

**8. Radicación.** El diecinueve de junio se dictó auto de radicación, mediante el cual se ordenó formar el expediente respectivo y registrarlo como Juicio de Inconformidad en el Libro de Gobierno correspondiente con la clave y número de expediente **JI-02/2021**.

**9. Certificación del cumplimiento de requisitos procedibilidad.** Con esa misma fecha, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, en atención a lo dispuesto por los artículos 27 en relación con 21, ambos de la Ley de Medios, revisó los requisitos de procedibilidad del escrito por el que se promovió el medio de impugnación que nos ocupa, certificando el cumplimiento de los mismos.

## JUICIO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTE:** JI-02/2021

**ACTORES:** Coalición “Va por Colima” y Partido Acción Nacional.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**TERCEROS INTERESADOS:** Partidos Políticos MORENA y Nueva Alianza Colima, y la ciudadana Indira Vizcaíno Silva.

**10. Publicitación del medio de impugnación.** En aras de favorecer la garantía judicial de audiencia a los terceros interesados en el medio de impugnación al rubro indicado, se fijó cédula de publicitación del Juicio de Inconformidad interpuesto, en los estrados físicos de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local, a efecto de que, en el plazo de 72 horas contadas a partir de la fijación de la cédula correspondiente comparecieran durante dicho término.

**11. Terceros interesados.** Mediante escritos presentados el veintidós de junio, los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza Colima, a través de sus representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral del IEE, y la ciudadana Indira Vizcaíno Silva por conducto de su Apoderado Legal, comparecieron con el carácter de terceros interesados, alegando lo que a su interés estimaron conveniente.

**12. Proyecto de resolución.** Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes

### CONSIDERANDOS

#### **PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.**

El Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en virtud de que se trata de un Juicio de Inconformidad, promovido por una coalición y partido político, ya que a su decir durante el Proceso Electoral Local existieron violaciones sistemáticas a principios constitucionales a cargo de la Gobernadora Electa y del Presidente Municipal de Tecomán, que trae como consecuencia la nulidad de la votación recibida en todas las casillas instaladas en el Municipio de Tecomán, Colima, y, por tanto la nulidad de la elección a la Gubernatura del Estado de Colima en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

## JUICIO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTE: JI-02/2021**

**ACTORES:** Coalición "Va por Colima" y Partido Acción Nacional.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**TERCEROS INTERESADOS:** Partidos Políticos MORENA y Nueva Alianza Colima, y la ciudadana Indira Vizcaíno Silva.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción VI y 78 incisos A y C fracción II, de la Constitución Política Local; 269 fracción I, 279 fracción I, del Código Electoral; 1°, 5° inciso c), 54 y 57 de la Ley de Medios; 1°, 6° fracción IV, 8° incisos b) y 47 del Reglamento Interior.

### **SEGUNDO. Requisitos generales y especiales del medio de impugnación.**

El Juicio de Inconformidad que calza al rubro cumple con los requisitos formales que establecen los artículos 11, 12, 21, 27, 54 fracción II y 56 de la Ley de Medios; 31 del Reglamento Interior, toda vez que se advierte lo siguiente:

**a) Requisitos de forma.** El medio de impugnación que nos ocupa se presentó por escrito y se hizo constar el nombre del actor, el de su representante y el carácter con que promueve, el domicilio para oír y recibir notificaciones y sus autorizados para oír y recibirlas a su nombre; contiene la mención expresa del acto que se impugna y la autoridad responsable; se hizo puntual mención de los hechos; se señaló los agravios que estimó le causa el acto reclamado; se precisaron los preceptos que estimó que fueron violados; señaló y aportó las pruebas que consideró atinentes para acreditar la razón de su dicho; y, estampo el representante su firma autógrafa.

Cabe señalar, que el actor en su escrito de demanda del juicio que nos ocupa ofreció pruebas de su parte, para acreditar sus aseveraciones, mismas que en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Medios deberán requerirse por este Tribunal Electoral a las autoridades correspondientes, dado que justificó que oportunamente fueron solicitadas y no le fueron expedidas.

**b) Oportunidad.** El Juicio de Inconformidad fue presentado de manera oportuna, toda vez que el acto reclamado, como lo es el **Acuerdo IEEC/SECG-826/2021**, aprobado el 14 de junio de 2021 por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral Local; y, la entrega de la

## JUICIO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTE:** JI-02/2021

**ACTORES:** Coalición “Va por Colima” y Partido Acción Nacional.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**TERCEROS INTERESADOS:** Partidos Políticos MORENA y Nueva Alianza Colima, y la ciudadana Indira Vizcaíno Silva.

Constancia a la ciudadana Indira Vizcaíno Silva, Candidata a la Gubernatura del Estado, quien obtuvo la mayoría relativa en la mencionada elección, que les fuera notificado el 17 del mismo mes y año, lo controvirtieron el dieciocho de junio, por lo que, es evidente que se promovió dentro del plazo de cuatro días siguientes a partir de que tuvo conocimiento del acto impugnado, en términos de los previsto en los artículos 11 y 12 de la Ley de Medios y 31 del Reglamento Interior.

**c) Legitimación y personería.** Dichos requisitos se encuentran satisfechos, dado que el Juicio de Inconformidad fue interpuesto por la Coalición “Va por Colima” y por el Partido Acción Nacional por conducto de su representante legal y Comisionado Propietario ante el Consejo General del IEE, personalidad que se tiene por acreditada en términos de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Medios.

**d) Interés jurídico.** La Coalición y el partido político inconformes tienen interés jurídico para promover el presente juicio, en razón de que combaten una determinación emitida por el Consejo General del IEE, aduciendo la actualización la nulidad de la elección de Gobernador del Estado de Colima, a la luz de los artículos 39, 40, 41, 99, 116 y 134 de la Constitución Política Federal, al considerar que ocurrieron actos violatorios de los principios constitucionales ocurridos durante el proceso electoral. Lo cual actualiza su interés para acudir a esta instancia jurisdiccional, a fin de que se pueda restituir la afectación a su derecho, en caso de resultar procedente.

**e) Definitividad.** Se satisface este requisito de procedibilidad, porque no existe otra instancia administrativa o legal que pueda hacer valer la parte actora para controvertir el Acuerdo antes de acudir a esta instancia local, por lo que este requisito se encuentra colmado.

**f) Requisitos especiales.** Los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Medios también se satisfacen, toda vez que en el Juicio de

## JUICIO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTE: JI-02/2021**

**ACTORES:** Coalición "Va por Colima" y Partido Acción Nacional.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**TERCEROS INTERESADOS:** Partidos Políticos MORENA y Nueva Alianza Colima, y la ciudadana Indira Vizcaíno Silva.

Inconformidad que se estudia, se indica la elección que se impugna, se hace valer la nulidad de votación recibida en la totalidad de las casillas instaladas en el Municipio de Tecomán, así como la nulidad de la elección, aduciendo irregularidades graves, generalizadas, sistemáticas y determinantes, así como la violación a principios constitucionales ocurridos durante el proceso electoral.

### **TERCERO. Causales de improcedencia.**

En virtud de lo expuesto, no se advierte que el medio de impugnación que nos ocupa, pueda considerarse como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia, a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Medios.

En consecuencia, es que están colmados los requisitos de procedencia y especial indicados por parte del enjuiciante.

### **CUARTO. Requerimiento del Informe Circunstanciado.**

En términos de los artículos 24 fracción V y 27 párrafo tercero, de la Ley de Medios, se deberá solicitar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado por conducto de la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, acompañando copia simple de la demanda presentada por la parte actora, **rinda su informe circunstanciado**, lo cual deberá hacer **dentro de las 24 horas siguientes** al momento en que le haya sido notificada la presente resolución, al que deberá acompañar original o copia certificada de las constancias en que sustente las aseveraciones contenidas en el citado informe.

### **QUINTO. Escritos de Terceros interesados.**

De la revisión realizada a los escritos a través de los cuales comparecieron ante este Tribunal como terceros interesados los Partidos Políticos MORENA y Nueva Alianza Colima, así como, la ciudadana Indira

## JUICIO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTE: JI-02/2021**

**ACTORES:** Coalición "Va por Colima" y Partido Acción Nacional.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**TERCEROS INTERESADOS:** Partidos Políticos MORENA y Nueva Alianza Colima, y la ciudadana Indira Vizcaíno Silva.

Vizcaíno Silva, se determinó que cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 21 de la Ley de Medios, de la siguiente manera:

**a. Oportunidad.** Se cumple el requisito, porque acorde con la Cédula de Publicación de la recepción del Juicio de Inconformidad que nos ocupa se hizo del conocimiento público por el término de 72 setenta y dos horas que inició de las 11:00 once horas del sábado diecinueve de junio de este año y concluyó el veintidós de junio a dicha hora, siendo que los terceros interesados presentaron su ocurso de comparecencia el veintidós de junio a las 9:09 nueve horas con nueve minutos; 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos; y, 9:11 nueve horas con once minutos, respectivamente; esto es, dentro del plazo de 72 setenta y dos horas que marca el artículo 66 fracción segunda, de aplicación análoga, de la Ley de Medios.

**b. Forma.** Se presentaron por escrito ante la autoridad competente; se hace constar el nombre de quien comparece como tercero interesado, la razón del interés jurídico y su pretensión concreta contraria a la del actor, así como la firma autógrafa de sus representantes legales.

**c. Legitimación.** Se reconoce legitimación de los comparecientes como terceros interesados, toda vez que tienen interés legítimo y su pretensión es incompatible con la del actor, ya que solicita que se declaren infundados los agravios que hace valer.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción VI y 78 Apartados A y C fracción II, de la Constitución Política Local; 269 fracción I y 279 fracción I, del Código Electoral; 1o., 4o., 5o. inciso c), 27, 54, 56 fracción III y 57 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1o., 6o. fracción IV, 8o. inciso b) y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

## JUICIO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTE: JI-02/2021**

**ACTORES:** Coalición "Va por Colima" y Partido Acción Nacional.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**TERCEROS INTERESADOS:** Partidos Políticos MORENA y Nueva Alianza Colima, y la ciudadana Indira Vizcaíno Silva.

### RESUELVE

**PRIMERO: SE ADMITE** el Juicio de Inconformidad, radicado en este Tribunal Electoral con la clave y número de expediente **JI-02/2021**, interpuesto por la **Coalición "Va por Colima" y por el Partido Acción Nacional**, para controvertir el **Acuerdo IEEC/SECG-826/2021**, relativo al Cómputo Estatal de la Elección a la Gubernatura del Estado de Colima, correspondiente al Proceso Electoral Local 2020-2021, llevado a cabo el 14 de junio de la presente anualidad por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral Local; y, la entrega de la Constancia a la ciudadana Indira Vizcaíno Silva, Candidata a la Gubernatura del Estado, quien obtuvo la mayoría relativa en la mencionada elección; por las razones expuestas en el Considerando SEGUNDO de la presente sentencia.

**SEGUNDO. GÍRESE atento oficio** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado para que por conducto de su Consejera Presidenta rinda el informe circunstanciado, en términos del Considerando CUARTO de la presente resolución.

**TERCERO. GÍRESE atento oficio** al Encargado de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Colima de dicho Instituto, para que en un término de 72 horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de respuesta sobre las solicitudes que hiciera por escrito el Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral Local respecto de las copias certificadas: **a)** relativas a la agenda de la candidata a la gubernatura del estado de Colima, por los partidos Movimiento de Regeneración Nacional y Nueva Alianza **INDIRA VIZCAINO SILVA**, en el municipio de Tecomán, Colima, particularmente respecto a todos los actos de los cuales haya presentado prorratio entre la candidata a gobernadora y el candidato a la presidencia municipal de Tecomán, Colima por morena Elías Antonio Lozano Ochoa; **b)** relativo al informe final de gastos de campaña de la candidata a la gubernatura del Estado de Colima por los partidos Movimiento de



## JUICIO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTE: JI-02/2021**

**ACTORES:** Coalición “Va por Colima” y Partido Acción Nacional.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**TERCEROS INTERESADOS:** Partidos Políticos MORENA y Nueva Alianza Colima, y la ciudadana Indira Vizcaíno Silva.

Regeneración Nacional y Nueva Alianza en el proceso electoral local 2020-2021, INDIRA VIZCAINO SILVA. Así como la copia certificada del dictamen de fiscalización de la señalada candidata a gobernadora, postulada por los partidos Movimiento de Regeneración Nacional y Nueva Alianza en el proceso electoral local 2020-2021.

**CUARTO. GÍRESE atento oficio** al Secretario del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima para que en un término de 48 horas, contadas a partir de la recepción del oficio correspondiente, de respuesta sobre las petición por escrito de copias certificadas que hiciera el Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral Local respecto de las solicitudes realizadas por el C. Elías Antonio Lozano Ochoa, para retirarse del cargo de Presidente Municipal de Tecomán, desde el día 4 de abril hasta el 2 de junio de la anualidad. Así como las actas de las sesiones de Cabildo en que el antes señalado haya participado, así como copias certificadas de las constancias de todos los actos administrativos o que como Presidente Municipal realizó el C. Elías Antonio Lozano Ochoa en las citadas fechas.

**QUINTO. GÍRESE atento oficio** a la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Tecomán del Instituto Electoral del Estado de Colima para que, en un término de 48 horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de respuesta sobre la solicitud que hiciera por escrito el Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral Local respecto de la copia certificada del expediente con clave y número CME/TEC/PES05/2021.

**Notifíquese personalmente** a la parte actora y a los terceros interesados en el domicilio señalado en su demanda para tales efectos; **por oficio** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima por conducto de su Consejera Presidenta Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa; y, hágase del conocimiento público en los **estrados** y en la **página electrónica** de este Órgano Jurisdiccional Electoral; con fundamento en lo

**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE: JI-02/2021**

**ACTORES:** Coalición "Va por Colima" y Partido Acción Nacional.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**TERCEROS INTERESADOS:** Partidos Políticos MORENA y Nueva Alianza Colima, y la ciudadana Indira Vizcaíno Silva.

dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción I, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 39 y 43 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, MA. ELENA DÍAZ RIVERA y JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, quienes actúan con el Secretario General de Acuerdos, ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quien autoriza y da fe.

**ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA  
MAGISTRADA NUMERARIA**

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO  
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**